

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

230.30.3/0115-2026

LA SECRETARÍA COMÚN DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA CONDUCTA OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que procede a notificar por Edicto el Auto Proferido dentro del expediente radicado bajo el No. 115-2026, contra **ROGER MINA CARBONERO**, teniendo en cuenta que no se ha hecho presente para surtir la correspondiente notificación personal, no obstante, de haber sido citado para el efecto según citación No. 20262308945251, de fecha 30 de abril de 2026 que obra en el expediente.

Se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a fin de notificar el auto de pliego de cargos No. 0436, proferido el 28 de abril de 2026 por el Personero Delegado en el rol de instrucción, el cual:

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra de los siguientes funcionarios, quienes se desempeñan como servidores públicos de EMCALI EICE ESP:

1. Roger Mina Carbonero, CC No. 1.130.625.393 Gerente General de EMCALI E.I.C.E
2. Sergio Leyton Sinisterra CC No. 94.432.655 Gerente de Área Comercial y Gestión del Cliente de EMCALI E.I.C.E

SEGUNDO: SUSPENDER DE MANERA PROVISIONAL E INMEDIATA, POR UN TERMINO DE 3 MESES Y SIN DERECHO A REMUNERACIÓN a partir de la notificación del presente Auto en los términos del artículo 217 del código general disciplinario del servidor público Sergio Leyton Sinisterra CC. No. 94.432.655.

TERCERO: OFICIAR al nominador comunicándole la presente decisión para lo pertinente.

CUARTO: CONSULTAR la presente decisión ante el Personero del Distrito Especial de Santiago de Cali, para lo cual deberá remitir de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

QUINTO: INCORPORAR como pruebas todos los documentos adjuntos en la queja y demás documentos allegados en la ampliación de la misma.

SEXTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a EMCALI E.I.C.E E. S. P, para que **remita** a este despacho la siguiente información:

- Información detallada acerca de los catastros de suscriptores de todas las empresas prestadoras del servicio de aseo en el Distrito de Santiago de Cali, que se encuentre registrada en el sistema Open Smart Flex, detallando por cada empresa sus datos correspondientes.
- Sírvase informar a este despacho, a través de un cuadro comparativo, en el cual se relacione la facturación generada entre enero y abril del presente año sobre todos los operadores habilitados actualmente para la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Cali.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- Acta y/o documentos que evidencien las recomendaciones y compromisos con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en las diferentes reuniones de trabajo realizadas con anterioridad.
- Remitir a este despacho, todos los oficios, actas, documentos que se hayan generado como respuestas a solicitudes de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP en todo lo referente a la transición al nuevo esquema de la prestación del servicio.
- Convenios de facturación conjunta, así como sus modificatorios y documentos que hagan parte integral del mismo, suscritos con SERVIAMBIENTALES S.A.S. E.S.P y MISIÓN AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.
- Convenios de facturación conjunta, así como sus modificatorios y documentos que hagan parte integral del mismo, suscritos con EMSIRVA, la Unión Temporal UT SICO y/o quien haga sus veces
- Aporte copia de contrato de condiciones Uniformes que EMCALI EICE ESP tiene suscrito con sus suscriptores
- Remitir a este despacho, todos los oficios, pronunciamientos, actas y documentos que se hayan generado por parte de la Procuraduría General de la Nación, en todo lo referente a la transición al esquema de la prestación del servicio y que reposen en la base de datos de EMCALI E.I.C.E E.S. P.

SEPTIMO: Poner de presente a la investigada los derechos que le asisten, específicamente los contenidos en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 así:

“... ARTICULO 112 Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

De igual manera reiterar la información sobre los beneficios de la confesión:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad.

Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

OCTAVO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Oficial a la Procuraduría General de la Nación para informarle que este despacho ha iniciado investigación disciplinaria respecto de los hechos aquí relacionados, con el objeto de que informe sobre la existencia de investigación disciplinaria por los mismos hechos.

NOVENO: Notifíquese la presente decisión, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, modificado, Ley 2094 de 2021, art. 20, al disciplinado. Se le advertirá que contra esta decisión no procede recurso alguno. Igualmente, que deberá informar la dirección en la que recibirá notificaciones o el correo electrónico para tal efecto, siempre que lo autorice previamente por escrito. De no poderse notificar en forma personal, se hará a través de Edicto, en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

1. Roger Mina Carbonero, en la dirección laboral Av. 2 norte entre calles 10 y también a la dirección carrera 13N 36 24 piso 12 Teusaquillo. Rogerminac1@gmail.com

2. Sergio Leyton Sinisterra, en la dirección laboral Av. 2 norte entre calles 10 y también a la Calle 9ª oeste 3 140 Cali. leytonss@yahoo.es

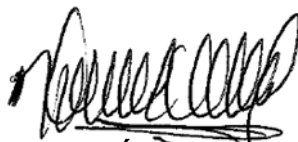
COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIJACION: 15 DE MAYO DE 2026

A LAS 8:00 AM

DESEFIJACION: 20 DE MAYO DE 2026

A LAS 5:00 PM



XIMENA MARÍA OSORIO TELLO
SECRETARIA COMÚN
VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL